



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 29 Ordinaria de 17 de mayo de 1999

Consejo de Ministros

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No.81/99

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.325/99

Resolución Ministerial No.326/99

Resolución Ministerial No.327/99

Resolución Ministerial No.328/99

Resolución Ministerial No.329/99

Resolución Ministerial No.330/99

Resolución Ministerial No.331/99

Resolución Ministerial No.332/99

Resolución Ministerial No.333/99

Resolución Ministerial No.334/99

Resolución Ministerial No.335/99

Resolución Ministerial No.336/99

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No.12/99

Resolución Conjunta No.2/99

Resolución Conjunta No.3/99

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No.20/99

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 17 DE MAYO DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 29 — Precio \$ 0.10

Página 467

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la ley, adoptó, con fecha 3 de mayo de 1999, el siguiente

ACUERDO

Liberar al compañero NORBERTO HERNANDEZ CURBELO, del cargo de viceministro del Ministerio de Cultura.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 12 de mayo de 1999.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION N° 81/99

POR CUANTO: El Acuerdo N° 2841 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, define el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio del Comercio Interior, como organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial.

POR CUANTO: El Decreto 100 de fecha 28 de enero de 1982 "Reglamento General de la Inspección Estatal", establece las normas a seguir por los organismos de la Administración del Estado y los órganos locales del Poder Popular en cuanto a la inspección; la práctica ha demostrado que los mecanismos aprobados no satisfacen los requerimientos actuales, por lo que se hace necesario modificarlos para lograr que por parte de los niveles de dirección que corresponda, se apliquen en el período más breve posible, las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que se detectan como resultado del trabajo de inspección y que son reflejadas en los informes.

POR CUANTO: El Acuerdo N° 2817 del Comité Ejecutivo

del Consejo de Ministros de fecha 28 de noviembre de 1994, en su apartado TERCERO numeral 4, autoriza a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en los límites de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el "Procedimiento a aplicar para la atención y tramitación de los informes que se deriven de los trabajos realizados por los órganos de inspección y la adopción de medidas encaminadas a subsanar las deficiencias señaladas en dichos informes", que se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Los órganos de inspección, a sus diferentes instancias, deberán efectuar periódicamente trabajos de comprobación, sobre la verdadera aplicación de los planes de medidas, informando trimestralmente a la Dirección de Inspección Estatal, los resultados de dicha comprobación.

TERCERO: La Dirección de Inspección Estatal de este organismo deberá informar semestralmente a la que resuelve, del cumplimiento de esta resolución, así como formulará las recomendaciones que considere convenientes para subsanar las deficiencias que puedan existir.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones normativas de igual o inferior jerarquía, se opongan a lo dispuesto por la presente.

QUINTO: Notifíquese a viceministros, directores y jefes de departamentos independientes del organismo central, presidentes de los consejos de Administración provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, directores sectoriales de Comercio, Gastronomía y Servicios directores de las empresas centrales y universales y cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocer de la misma y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 12 de mayo de 1999.

Barbara Castillo Cuesta

Ministra del Comercio Interior

**PROCEDIMIENTO A APLICAR PARA LA ATENCION
Y TRAMITACION DE LOS INFORMES
QUE SE DERIVEN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
POR LOS ORGANOS DE INSPECCION
Y LA ADOPCION DE MEDIDAS ENCAMINADAS
A SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS
EN DICHS INFORMES.**

1. Una vez concluida la inspección a una empresa, cualquiera que sea su alcance y subordinación, el órgano de inspección ejecutor, elaborará un informe en el que se registrará el resultado de la misma, con el mayor nivel posible de detalles y el esclarecimiento y definición de cada uno de los problemas que en él se consignen.
2. A partir de este informe y sobre la base de los resultados integrales de la inspección, el jefe del grupo de inspectores que ha ejecutado el trabajo, en coordinación con su colectivo, confeccionará los proyectos de planes de medidas en original y dos copias, en el que conste: deficiencias y/o violaciones detectadas, dependencias donde se localizaron las mismas y nombre de las personas responsables.
Se confeccionará un plan de medidas para las deficiencias organizativas y otro para las infracciones disciplinarias.
Las deficiencias se numerarán consecutivamente dentro de cada plan de medidas.
3. Antes de esta reunión se le informará al nivel superior que se encuentre subordinada la entidad inspeccionada, el resultado general de la inspección.
4. Una vez finalizada la reunión de conclusiones de la inspección realizada, el director de la entidad o dirigente de la misma en quien éste delegue y el jefe del grupo de inspectores, actuantes, analizarán los proyectos de planes de medidas presentados, procediendo a su firma el representante del órgano de inspección actuante el que entregará al representante de la entidad controlada el original y dos copias de los planes de medidas disciplinarias y organizativas, fijándose un término de veinte días naturales para devolverlos al órgano de inspección señalado, reflejando las medidas a aplicar en cada caso y la fecha de cumplimiento de las mismas, con el nombre y firma del representante de la entidad.
Pasados los veinte días naturales en los próximos diez días naturales, el jefe del grupo de inspección

analizará con el director de la entidad inspeccionada y recogerá los planes de medidas, y de no cumplirse con ésto, se elaborará un nuevo plan de medidas con los incumplidores del mismo y/o se informará de los incumplimientos a la máxima instancia, donde se encuentra subordinada la entidad inspeccionada.

5. Una vez analizados y firmados los dos planes de medidas, cada una de las partes queda obligada:
La entidad inspeccionada:
A exigir y controlar el cabal cumplimiento de las diferentes medidas aprobadas, dentro de las fechas establecidas para cada una; evaluando en cada caso, que exista correspondencia entre la sanción a imponer y la violación cometida.
El órgano de inspección actuante:
A fiscalizar el cumplimiento de los planes de medidas aprobados a partir de los 60 días naturales posteriores a ser presentados estos planes a la entidad controlada.
6. Cuando la inspección sea ejecutada por el órgano de inspección de la propia entidad los planes de medidas serán aprobados y firmados por el director de la entidad que corresponda, según las actividades que se hayan inspeccionado.
7. En los casos en que la inspección se haya efectuado a más de un área de la entidad, su órgano de inspección elaborará los planes de medidas para cada área inspeccionada.
8. Al cierre de cada semestre, la Dirección de Inspección Estatal del Ministerio informará al Ministro del cumplimiento de la cantidad de medidas convenidas, chequeadas y cumplidas.
9. Los órganos de inspección provinciales informarán trimestralmente los mismos datos a la Dirección de Inspección Estatal.
10. Cuando al fiscalizar el cumplimiento de los planes de medidas aprobados, se detecten incumplimientos, se procederá de la forma siguiente:
 - a) cuando el incumplimiento sea de la responsabilidad de la entidad o corresponda a algún cuadro de la misma que no sea su director.
Esta acta será firmada por el director de la entidad y por el jefe de grupo de los inspectores.
 - b) cuando el incumplimiento es responsabilidad del director de la entidad.
Se comunicará por escrito al nivel superior de la entidad, el cumplimiento detectado.
11. Para las medidas incumplidas que se detecten en las verificaciones, las entidades inspeccionadas estarán en la obligación de cumplirlas.

Fecha de presentación a la entidad:

Después de analizado el informe de la inspección realizada a la entidad del municipio provincia se aprueba el siguiente

PLAN DE MEDIDAS SOBRE DEFICIENCIAS ORGANIZATIVAS

Dependencia y/o unidad	Descripción de la deficiencia	Medidas a tomar	Ejecuta	Fecha de cumplimiento	Cumplida	
					Sí	No

Es obligación de la entidad inspeccionada, exigir y controlar el cabal cumplimiento de las diferentes medidas aprobadas, dentro de las fechas establecidas para cada una.

Es obligación del órgano de inspección actuante, fiscalizar el cumplimiento de los planes de medidas aprobados, a partir de los 60 días naturales posteriores a la fecha en que se han firmado los mismos.

Fecha de devolución al órgano de inspección:

.....
Firma del director o dirigente facultado

.....
Firma del inspector actuante

Fecha de presentación a la entidad:

Después de analizado el informe de la inspección realizada a la entidad del municipio provincia se aprueba el siguiente

PLAN DE MEDIDAS SOBRE VIOLACIONES DE LA DISCIPLINA

Deficiencias	Nombre	Código del Trab.	Fecha de cumplimiento	Cumplida	
				Sí	No
Unidades tipo de violación	del infractor	Cargo	Artículos		
			158 173 FNR		

Es obligación de la entidad inspeccionada, exigir y controlar el cabal cumplimiento de las diferentes medidas aprobadas, dentro de las fechas establecidas para cada una.

Es obligación del órgano de inspección actuante, fiscalizar el cumplimiento de los planes de medidas aprobados, a partir de los 60 días naturales posteriores a la fecha en que se han firmado los mismos.

Fecha de devolución al órgano de inspección:

.....
Firma del director o dirigente facultado

.....
Firma del inspector actuante

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 325/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingenierológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al

Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por el Programa del Arquitecto de la Comunidad de la Dirección Provincial de la Vivienda en la provincia de Camagüey.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción del Programa del Arquitecto de la Comunidad de la Dirección Provincial de la Vivienda en la provincia de Camagüey, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial el Programa del Arquitecto de la Comunidad de la Dirección Provincial de la Vivienda en la provincia de Camagüey, quedará facultado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de diseño y proyectos de:

- ◆ Diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones, divisiones, remodelaciones, ampliaciones, reparaciones, mantenimiento, conservación de objetivos existentes.
- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Diseño de interiores y mobiliario.
- ◆ Supervisión, control e inspección técnica y económica de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.
- ◆ Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos, económicos y legales en los aspectos en su objeto social.
- ◆ Servicios técnicos de defectación, tasación y peritaje técnico y económico de objetivos.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Viviendas aisladas y cuarterías.
- ◆ Edificios de vivienda no superiores a 2 plantas, sólo en conservación, mantenimiento y reparación.

Para ejercer como proyectista y consultor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presi-

dente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 12 de mayo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 326/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del órgano provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba,

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del órgano provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del órgano provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba, quedará facultada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción de viviendas y obras sociales.
- ◆ Trabajo de urbanización en viviendas.
- ◆ Mantenimiento y reparación de viviendas y pequeñas obras sociales.
- ◆ Rehabilitación y restauración de viviendas.
- ◆ Venta de materiales de fondos mercantiles a la población.
- ◆ Alquiler de equipos y medios auxiliares de la construcción.

Tipos de objetivos:

- ◆ Trabajo en las viviendas y edificaciones sociales.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conoci-

miento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 12 de mayo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 327/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo del órgano provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo del órgano provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa

Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo del órgano provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba, quedará facultada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de edificaciones.
- ◆ Ejecución de obras de ingeniería de poca complejidad.
- ◆ Construcción de obras para la defensa.
- ◆ Fabricación de materiales y elementos de la construcción.

Tipos de objetivos:

- ◆ Alquiler de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Trabajo en edificaciones y obras arquitectónicas.
- ◆ Ejecución de obras de ingeniería pequeñas.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: El resto de los servicios solicitados no pueden ser autorizados, ya que la entidad no ha mostrado en la documentación presentada su autorización (objeto empresarial), ni suficiente competencia para ejercer como proyectista o consultor.

CUARTO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 12 de mayo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 328/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora "Puerto Carena" de la Oficina del Historiador de la Ciudad en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Constructora "Puerto Carena" de la Oficina del Historiador de la Ciudad, en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa Constructora "Puerto Carena" de la Oficina del Historiador de la Ciudad en Ciudad de La Habana, quedará facultada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor y contratista.

- ◆ Construcción, reconstrucción y mantenimiento de edificaciones turísticas y sociales.
- ◆ Sistemas de señalizaciones e informaciones.
- ◆ Reactivación de sistemas de acueducto, alcantarillado y redes eléctricas soterradas.

- ◆ Servicios de contratista.
- ◆ Producciones industriales de soporte a la actividad constructiva.
- ◆ Alquiler de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Trabajos de decoración, restauración y áreas verdes.

Tipos de objetivos:

- ◆ Trabajos en obras de arquitectura.
- ◆ Trabajos de desarrollo y mejoramiento urbanístico.

Para ejercer como constructor y contratista.

TERCERO: El resto de los servicios solicitados no pueden ser autorizados ya que la entidad no ha mostrado en la documentación presentada su autorización (objeto empresarial), ni suficiente competencia para ejercer como proyectista.

CUARTO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 12 de mayo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 329/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de

diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la comercializadora IMEXIN, S.A. (IMEXIN) en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la comercializadora IMEXIN, S.A. (IMEXIN) en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la comercializadora IMEXIN, S.A. (IMEXIN) en Ciudad de La Habana, quedará facultada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de ingeniería, diseño, proyectos y consultoría de:

- ◆ Diseño de interiores, exteriores, ambientación, mobiliario, decoración, enseres, equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándares o no y sus partes.
- ◆ Diseño o proyección de áreas verdes y paisajismo.
- ◆ Diseños y proyectos de señalización e identidad corporativa.
- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Dirección y administración de proyectos de inversión de interiorismo y de diseño (proyectista general).
- ◆ Servicios de procuración, evaluación de ofertas y gestión de suministros.
- ◆ Ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones en el marco de los servicios autorizados en esta licencia.

- ◆ Supervisión, control e inspección técnica y económica de montaje, de fabricación y transportación de medios y materiales.
- ◆ Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos, de calidad y económicos en los aspectos de esta licencia.
- ◆ Servicios técnicos de defectación y peritaje técnico y económico.
- ◆ Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Obras de arquitectura de todo tipo y categoría, para cualquier tipo de objetivo inversionista o existente.

Para ejercer como proyectista y consultor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 12 de mayo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 330/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de

diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la comercializadora IMEXIN, S.A. (IMEXIN) en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la comercializadora IMEXIN, S.A. (IMEXIN) en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la comercializadora IMEXIN, S.A. (IMEXIN) en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Ejecución y montaje de cortinas y reproducciones gráficas.
- ◆ Ejecución y montaje de señalizaciones o identidad corporativa.
- ◆ Trabajos de decoración y paisajismo de interiores y exteriores.
- ◆ Trabajos de montaje y colocación de áreas verdes en interiores y exteriores.

Tipos de objetivos:

- ◆ Decoración de instalaciones hoteleras, obras turísticas e instalaciones sociales.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 12 de mayo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 331/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la Repú-

blica de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del órgano provincial del Poder Popular en la provincia de Guantánamo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del órgano provincial del Poder Popular en la provincia de Guantánamo, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del órgano provincial del Poder Popular en la provincia de Guantánamo, quedará facultada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de diseño y proyectos de:

- ◆ Diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones, conservación de objetivos existentes.
- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Supervisión, control e inspección técnica y económica de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.
- ◆ Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos y económicos en los aspectos de su objeto social.
- ◆ Servicios técnicos de defectación y peritaje técnicos y económica de objetivos.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Viviendas aisladas y cuarterías.
- ◆ Edificios de vivienda no superiores a 3 plantas, sólo en conservación, mantenimiento y reparación.

Para ejercer como proyectista y consultor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 12 de mayo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 332/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción

presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del órgano provincial del Poder Popular en la provincia de Guantánamo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del órgano provincial del Poder Popular en la provincia de Guantánamo, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del órgano provincial del Poder Popular en la provincia de Guantánamo, quedará facultada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción de viviendas y obras sociales.
- ◆ Trabajos de mantenimiento y reparación de viviendas y pequeñas obras sociales.
- ◆ Rehabilitación total de viviendas.
- ◆ Venta de fondos mercantiles a la población.
- ◆ Alquiler de equipos y medios auxiliares de la construcción de viviendas.

◆ Trabajo de urbanización en áreas de viviendas.

Tipos de objetivos:

- ◆ Trabajo en las viviendas y edificaciones sociales.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: Los servicios de contratista solicitados no pueden ser autorizados hasta que la entidad no suplemente en su expediente la documentación que avale la creación de la unidad básica contratista, así como la existencia de profesionales, medios y equipos que permitan ejercer como tal.

CUARTO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Regis-

tro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 12 de mayo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 333/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la organización económica estatal "Empresa Municipal de Mantenimiento Constructivo" del órgano provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la organización económica estatal "Empresa Municipal de Mantenimiento Constructivo" del órgano provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial la organización económica estatal "Empresa Municipal de Mantenimiento Constructivo" del órgano provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba, quedará facultada para la realización de lo siguiente:

Afiance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

◆ Construcción, reparación y mantenimiento de edificaciones y viviendas.

◆ Trabajos de movimiento de tierra.

◆ Construcción de obras protectoras de la defensa.

◆ Alquiler de equipos y medios de la construcción.

◆ Elaboración de materiales de la construcción.

Tipos de objetivos:

◆ Trabajos en edificaciones sociales.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: Los servicios de contratista solicitados no pueden ser autorizados hasta tanto la entidad no acredite la relación de profesionales, medios y equipos que le permitan ejercer como tal.

CUARTO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional

de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 12 de mayo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 334/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la organización económica estatal "Construcciones Marítimas (SERCOMAR)" del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la organización económica estatal "Construcciones Marítimas (SERCO-

MAR)" del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la organización económica estatal "Construcciones Marítimas (SERCOMAR)" del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción y reparación de obras hidrotécnicas. (Varderos, muelles y anguilas.)
- ◆ Construcción y reparación de obras civiles vinculadas a los puertos y marinas.
- ◆ Servicios de cabotaje y transportación marina.
- ◆ Movimiento de tierra.
- ◆ Dragados de puertos, canales y ríos.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción civil y reparaciones de obras hidrotécnicas y portuarias.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas cen-

trales del Ministerio de la Construcción, a 12 de mayo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 335/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Conservación de Túneles del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Conservación de Túneles del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa de Conservación de Túneles del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana, quedará facultada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:
Servicios de constructor,

◆ Garantizar el mantenimiento y conservación estructural y vial de los túneles.

◆ Asegurar la explotación y funcionalidad de los túneles.
Tipos de objetivos:

◆ Mantenimiento y conservación de túneles en explotación.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 12 de mayo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 336/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por el Programa del Arquitecto de la Comunidad de la Dirección Provincial de la Vivienda en la provincia de Pinar del Río.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción del Programa del Arquitecto de la Comunidad de la Dirección Provincial de la Vivienda en la provincia de Pinar del Río, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, el Programa del Arquitecto de la Comunidad de la Dirección Provincial de la Vivienda en la provincia de Pinar del Río, será la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de diseño y proyectos de:

- ◆ Diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas versiones, divisiones, remodelaciones, ampliaciones, reparaciones, mantenimiento, conservación de objetivos existentes.
- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, remplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Diseño de interiores y mobiliario.
- ◆ Supervisión, control e inspección técnica y económica de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.
- ◆ Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos, económicos y legales en los aspectos de su objeto social.
- ◆ Servicios técnicos de defectación, tasación y peritaje técnico y económico de objetivos.

Tipos de objetivos:

- ◆ Viviendas aisladas y cuarterías.

◆ Edificios de vivienda no superiores a 2 plantas, sólo en conservación, mantenimiento y reparación. Para ejercer como proyectista y consultor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 12 de mayo de 1999.

Juan Mario Junco del Pino

Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION N° 12/99

POR CUANTO: La Resolución N° 1, de fecha 9 de enero de 1998 de este ministerio establece los requisitos y demás formalidades que deben cumplir las sociedades mercantiles, civiles y entidades estatales para ser autorizadas a dictaminar y certificar pericialmente los valores de bienes del Patrimonio Nacional, incluidos los bienes del Patrimonio Estatal y de otros bienes y derechos.

POR CUANTO: Se ha instruido el correspondiente expediente sustentado en la documentación presentada por la Empresa de Proyectos para la Industria Sidero-Mecánica, en lo adelante EMPROSIME, la que fue revisada y cotejada adecuadamente, con resultados satisfactorios para el promovente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Reconocer a EMPROSIME con capacidad

legal y formal para emitir dictámenes y certificaciones periciales de los valores de:

1. Los bienes del Patrimonio Nacional, incluidos los bienes del Patrimonio Estatal.
2. Otros bienes o derechos.

SEGUNDO: Las certificaciones y dictámenes a que se refiere el apartado anterior tendrán validez por el término de un año natural contado a partir de la fecha de su firma.

TERCERO: La entidad EMPROSIME podrá ejercer las funciones que se mencionan en el apartado PRIMERO, por sí misma o asociada a otras entidades. Asimismo podrá contratar los peritos que requiera para el ejercicio de sus funciones, los que deben estar inscritos en el correspondiente Registro de Peritos Valuadores de este ministerio.

CUARTO: La entidad EMPROSIME emitirá anualmente, al concluir el año natural, un informe sobre la actividad valuatoria desarrollada en este periodo, que remitirá a la Dirección de Patrimonio de este ministerio según las indicaciones establecidas.

QUINTO: La entidad EMPROSIME estará obligada a aplicar los métodos, procedimientos y demás normas de avalúos reconocidas, y aprobadas por este ministerio.

SEXTO: Disponer la anotación de la presente resolución en el registro correspondiente.

SEPTIMO: La autorización otorgada podrá ser revocada cuando la entidad incumpla las obligaciones establecidas o por determinación fundamentada del que resuelve.

OCTAVO: Comuníquese la presente a EMPROSIME, y a cuantos más proceda, publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en Ciudad de La Habana, a 3 de mayo de 1999.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION CONJUNTA Nº 2/99 MFP-MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nº 124, de fecha 15 de octubre de 1990, relativo al arancel de aduanas, tal y como quedó modificado por la Resolución Conjunta Nº 5, de fecha 17 de mayo de 1996, del Ministerio de Finanzas y Precios y del Ministerio del Comercio Exterior, establece en su artículo 1 que las mercancías que se importen en el territorio cubano adeudarán los derechos que figuran en dicho arancel, y en su artículo 12, inciso b) facultó al Ministro-Presidente del extinguido Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministro de Finanzas y Precios, y al Ministro del Comercio Exterior, para aumentar, reducir o suspender por periodos determinados los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias del arancel.

POR CUANTO: Resulta conveniente disminuir la tarifa arancelaria a un conjunto de subpartidas arancelarias correspondientes a la materia prima fundamental para la producción de pantalones de mezclilla y trusas,

a fin de estimular la producción nacional de estos artículos.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Disminuir, hasta el 31 de diciembre del año 2000, los derechos de aduanas correspondientes a las siguientes subpartidas arancelarias:

Partida	Subpartida	Designación de las mercancías	Derechos en % Ad Valórem General NMF	
5209		TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO, DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 G/ METRO CUADRADO.		
		—Crudos:		
	5209.12.00	—de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4.	10	5
		—Blanqueados:		
	5209.22.00	—de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4.	10	5
		—Teñidos:		
	5209.32.00	—de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4.	10	5
	5209.42.00	—tejidos de mezclilla (denim).	10	5
	5209.43.00	—los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4.	10	5
6002		LOS DEMAS TEJIDOS DE PUNTO.		
	6002.30.00	—De anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	10	5

SEGUNDO: La presente resolución conjunta comenzará a regir a partir del 1º de julio de 1999.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archí-

vense los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior.

DADA en Ciudad de La Habana, a 6 de mayo de 1999.
Manuel Millares Rodríguez **Ricardo Cabrisas Ruiz**
 Ministro Ministro
 de Finanzas y Precios del Comercio Exterior

RESOLUCION CONJUNTA N° 3/99

MFP-MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 124, relativo al arancel de aduanas de la República de Cuba, de fecha 15 de octubre de 1990, tal y como quedó modificado por la Resolución Conjunta N° 5, de fecha 17 de mayo de 1996, del Ministerio de Finanzas y Precios y el Ministerio del Comercio Exterior, en su artículo 1, establece que las mercancías que se importen en el territorio cubano adeudarán los derechos que figuran en el arancel de aduanas que por el referido Decreto-Ley se pone en vigor, y en su artículo 12 inciso c) se faculta al Ministro-Presidente del extinguido Comité Estatal de Finanzas, actualmente al Ministro de Finanzas y Precios, y al Ministro del Comercio Exterior para dictar de conjunto disposiciones para aumentar, reducir o suspender por periodos determinados los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de este arancel.

POR CUANTO: Resulta conveniente elevar la tarifa arancelaria de las subpartidas 8544.49.00 y 8544.11.00, lo cual reportará beneficios a la economía nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Elevar, hasta el 31 de diciembre del año 2001, los derechos de aduanas correspondientes a las subpartidas arancelarias que se relacionan a continuación, lo que quedará expresado de la siguiente forma:

Partida	Subpartida	Designación de las mercancías	Derechos en % Ad Valórem General NMF
8544		HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O LLEVEN PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS, INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELEC-	

Partida	Subpartida	Designación de las mercancías	Derechos en % Ad Valórem General NMF
		TRICOS O PIEZAS DE CONEXION. —Alambre para bobinar: —de cobre.	40 30
		—Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V: —los demás.	40 30

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigor el 1° de mayo de 1999.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento, y archívense los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior.

DADA en Ciudad de La Habana, a 6 de mayo de 1999.
Manuel Millares Rodríguez **Ricardo Cabrisas Ruiz**
 Ministro Ministro
 de Finanzas y Precios del Comercio Exterior

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESOLUCION N° 20/99

POR CUANTO: En el apartado SEPTIMO de la Resolución N° 9, de 13 de febrero de 1999, de este ministerio, se establece un incremento de \$20.00 mensuales, entre otros, para los trabajadores que ocupan cargos técnicos no juristas en el Ministerio de Justicia.

POR CUANTO: Resulta procedente modificar el referido apartado SEPTIMO, con el propósito de estimular salarialmente a los técnicos de nivel superior no juristas que laboran en el Ministerio de Justicia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Excluir de lo dispuesto en el apartado SEPTIMO de la Resolución N° 9, de 13 de febrero de 1999 de este ministerio, a los técnicos de nivel superior no juristas, que laboran en el Ministerio de Justicia.

SEGUNDO: Aprobar un sueldo de \$370.00 a los técnicos de nivel superior no juristas que laboran en el Ministerio de Justicia.

TERCERO: Disponer que los técnicos no juristas a que se refiere la presente, son sujetos de lo dispuesto en la CUARTA de las disposiciones especiales de la Resolución N° 6, de 21 de abril de 1998, de este ministerio.

CUARTA: Esta resolución comienza a regir a partir del día 1° de mayo de 1999.

QUINTA: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a 15 de mayo de 1999.
Salvador Valdés Mesa
 Ministro de Trabajo y Seguridad Social